

Santiago del Estero, 19 de diciembre de 2011.-

**VISTO:**

La Resolución General N° 36/2009, mediante la cual se modifica el monto mínimo para efectuar retenciones y la emisión de certificados de no retención y la Resolución General N°32/2006, mediante la cual se establece el monto mínimo para que proceda a la exigibilidad del Certificado de Conducta Fiscal, en compras directas en los Organismos Públicos, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución General N°32/2009, modificatoria de la Resolución General N°21/2007, que establece un régimen único de Agentes de Retención, determina que el monto mínimo para aplicar la retención y la emisión del Certificado de No Retención, deberá ser superior a los \$1.500,00 salvo facturas pertenecientes a contribuyentes alcanzados por el Art. 204° (Contratos de Locación de Servicios con el Estado Provincial) y Art. 210° (Profesionales Universitarios) de la Ley N° 6.792 (Código Fiscal).

Que la Resolución N° 32/2006, establece que no exigirá el Certificado de Conducta Fiscal en los Organismos Públicos, cuando las Compras Directas no superan los \$1.000,00 excepto cuando las citadas compras sean realizadas en forma permanente a los mismos proveedores.

Que la armonización de todo sistema tributario es un elemento que contribuye a la optimización de la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de su objetivo, que es la de alcanzar las metas recaudatorias establecidas en el presupuesto provincial.

Que se hace necesario modificar el monto mínimo sujeto a la exigibilidad del Certificado de Conducta Fiscal, a efectos de establecer un parámetro único, que se utilice tanto para las retenciones, los Certificados de No Retención y de Conducta Fiscal.

Que el Organismo se encuentra facultado para el dictado del acto administrativo correspondiente de acuerdo a los Art. 11° y 192° de la Ley N°6.792 (Código Fiscal).

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°.- MODIFICASE** el punto 14° del Anexo de la Resolución General N°3/2005, el que quedara redactado de la siguiente forma: **“No se exigirá el Certificado de Conducta Fiscal en los Organismos Públicos cuando las Compras Directas no superen los \$1.500,00(Un mil quinientos)”**.

En cambio se deberá exigir CERTIFICADOS DE CONDUCTAS FISCALES en las Compras Directas, cuando las mismas sean realizadas en forma permanente a los mismos proveedores.

**ARTICULO 2°.**- Registrar, comunicar a los interesados, a las dependencias del Organismo y publicar en el BOLETIN OFICIAL. Cumplido archivar.

C.P.N. GUILLERMO F. BASBUS, a/cargo de D.G.R.